



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, QUE CELEBRAN: (I) BANCO DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ "BANORTE" REPRESENTADO POR SUS PODERADOS LOS SEÑORES JOSÉ ALFREDO ANDRADE CERVANTES Y RODOLFO HERRERA CORONADO; Y (II) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA, A QUIEN SE DENOMINARÁ EL "ESTADO" O LA "ACREDITADA", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A. Declara **BANORTE** por conducto de sus representantes, que:

1. Es una institución de crédito, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, con domicilio en Prolongación Reforma número 1230, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.

2. Los señores **JOSÉ ALFREDO ANDRADE CERVANTES** y **RODOLFO HERRERA CORONADO** comparecen a la firma del presente Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con:

a. La escritura pública número 42,117, de fecha 2 de junio de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Licenciado Javier García Ávila titular de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438 * 1 el día 2 de junio de 2005.

b. La escritura pública número 9,800, de fecha 23 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Javier García Urrutia, titular de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438 * 1 el día 2 de diciembre de 2009.

3. Recibió del **ESTADO** una solicitud para el otorgamiento del **Crédito** y participó en el Proceso Competitivo realizado por el **ESTADO**, a efecto de presentar su oferta irrevocable precisando los términos y condiciones financieras aplicables al **Crédito** solicitado por el **ESTADO**.

4. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **ESTADO** y, la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan el presente **Crédito**, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **ESTADO** hasta el importe total del **Crédito** que se señala en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, en su carácter de acreditado, por conducto de su representante, que:

1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes **GEB-460319-4H7**, y domicilio en **Calzada Independencia número 994, Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California Código Postal 21000**.

2. Su representante el **MTRO. BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ** en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con copia simple de su nombramiento, expedido con fecha 03 de mayo de 2017, en donde se hace constar que surte efectos a partir de día 02 de mayo de 2017, teniendo facultades para celebrar este Contrato en representación del **ESTADO**, de acuerdo con los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 16, 17 y 26 fracciones II y XIII de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones

SIN TEXTO



para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y 8 primer párrafo y 10 fracciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, y que las facultades que se le otorgan, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

El estado de la cuenta pública debidamente aprobada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California que ha entregado a **BANORTE** debidamente firmado, es el que refleja su situación financiera a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose saber de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera similar debidamente auditada por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

5. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato y pagarés que documenten las disposiciones del Crédito, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato y pagarés, en forma respectiva ya sea a esta fecha o durante el plazo de vigencia del Contrato, una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos,

6. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato y la suscripción de los pagarés, de manera respectiva, no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

7. El ESTADO ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el Registro Público Único de financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8. La celebración y obtención de este Crédito es quirografaria, se fundamenta y cumple con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera (según dicho término se define más adelante) y constituye un crédito público directo a cargo del ESTADO, manifestando bajo protesta de decir verdad que los créditos obtenidos al amparo de los fundamentos antes citados (i) no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales del ESTADO aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir su Financiamiento Neto durante el presente ejercicio fiscal, (ii) no excede el plazo autorizado en dicha ley y que en la fecha de firma del presente Contrato, el ESTADO no se encuentra dentro de los últimos tres meses de su periodo constitucional, (iii) todas las Obligaciones a Corto Plazo vigentes celebradas por el ESTADO se encuentran inscritas o en trámite de inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 penúltimo párrafo y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera que obliga al ESTADO a implementar un Proceso Competitivo con por lo menos 2 instituciones financieras, solicitó a **BANORTE** un financiamiento y éste con fecha 17 de julio de 2018 le presentó una oferta irrevocable, precisando los términos y condiciones financieras aplicables al Crédito, la cual en el Proceso Competitivo resultó ser la oferta con las mejores condiciones del mercado, según se desprende del fallo emitido con fecha 17 de julio de 2018 por parte del ESTADO a través de la Secretaría de Planeación Finanzas del ESTADO, motivo por el cual es su voluntad expresa celebrar el presente Crédito con **BANORTE**.

C. DEFINICIONES. Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la CNBV, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., contratadas por el ESTADO para calificar al propio ESTADO y el Crédito.

SIN TEXTO



Entidad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, ordenamiento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier **Autoridad Gubernamental**, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, y en demás leyes aplicables.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del ESTADO, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato o Pagarés o derechos y recursos del BANCO, conforme a los mismos.

Causal de Vencimiento Anticipado, significa cualquier evento de vencimiento y pago anticipado del Crédito previstos en este Contrato.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito simple quirografario que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques, en la que BANORTE realizará el abono del Crédito al ESTADO en la Fecha de Disposición.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en Pesos, de la que es titular BANORTE y en la que el ESTADO, deberá realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato, cuando el ESTADO no cuente con los recursos suficientes en su Cuenta de Disposición, que permita a BANORTE realizar los cargos y aplicación directa al pago del Crédito, en las fechas y montos establecidos en este Contrato.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del ESTADO.

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

Documentos de la Operación, significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos; (ii) los Pagarés, y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Efecto Material Adverso, significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del ESTADO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de BANORTE derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

Evento de Incumplimiento, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

Fecha de Disposición, significa el día en que el ESTADO recibe de BANORTE los recursos del Crédito, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo BANORTE y la suscripción del Pagaré por parte del ESTADO en cada disposición del Crédito.

SIN TEXTO



Fecha de Pago, significa el día de cada mes calendario en el que el ESTADO debe efectuar un pago de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el ESTADO en términos de lo señalado en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de Intereses Ordinarios**, deberá pagar las Partidas devengadas por concepto de intereses ordinarios del Crédito, calculados en la forma señalada en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Fechas de Pago de Principal, significa el día en que el ESTADO deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**, sin que exceda la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la que el importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a BANORTE en su totalidad por parte del ESTADO.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el ESTADO liquidará el Crédito a BANORTE, la cual se señala en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

Ley de Disciplina Financiera, significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ley de Ingresos, significa la Ley de Ingresos del ESTADO, aprobada por su Legislatura para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de firma de este contrato.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Puntos Porcentuales Adicionales**.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Normas Contables, significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el ESTADO, en cada **Fecha de Disposición del Crédito**, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que el ESTADO podrá realizar la disposición del Crédito señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo de disposición, (ii) una vez limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado el este Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una **Causal de Vencimiento Anticipado del Crédito**.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

SIN TEXTO



significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones en el que se inscribe la deuda pública contraída por el ESTADO.

Registro Federal, significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.

SHCP, significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el ESTADO debe dirigir a BANORTE, con anticipación a la Fecha de Disposición del Crédito, indicando el monto del Crédito solicitado.

Tasa de Interés Ordinaria, significa la tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

Tasa de Interés Moratoria, significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el ESTADO bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la tasa TIIE señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

D. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a "días" significarán días naturales; (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; (x) los derechos de BANORTE se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. BANORTE como acreditante, concede al ESTADO como acreditado, una apertura de crédito simple hasta por el importe de la cantidad señalada en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

SIN TEXTO



de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el ESTADO a BANORTE, en los términos de este Contrato.

Destino y Aplicación del Crédito. El ESTADO destinará el Monto del Crédito en la consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Destino del Crédito.

El ESTADO otorgará a BANORTE, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del Monto del Crédito, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del ESTADO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. El ESTADO previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición. Para cada disposición, el ESTADO deberá presentar a BANORTE, con anticipación a la Fecha de Disposición de que se trate, la Solicitud de Disposición.

Una vez recibida la Solicitud de Disposición y los Pagarés de que se trate debidamente suscritos, y de acreditarse a satisfacción de BANORTE el cumplimiento de las condiciones para el desembolso del Crédito, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por BANORTE en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al ESTADO: (i) a través de la entrega de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el ESTADO durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de BANORTE, para cuyo efecto el ESTADO se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el ESTADO en el Anexo A le solicite y autorice a BANORTE.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que BANORTE se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar:

- a. El número y monto de las disposiciones del Crédito que el ESTADO podrá realizar bajo esta cláusula; y
- b. El importe del Crédito.

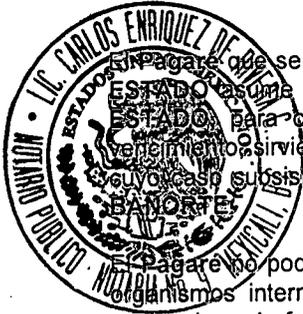
CUARTA. Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio, y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que BANORTE, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del Crédito o el plazo en que el ESTADO tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al ESTADO con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el Crédito.

La denuncia del Crédito, se notificará al ESTADO en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el Crédito en la parte no dispuesta por el ESTADO al momento de la denuncia, en cuyo caso el ESTADO se encontrará obligado a pagar el monto total de la Comisión no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del Crédito. En ese sentido, el ESTADO renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha Comisión a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El ESTADO, en la fecha de cada disposición del Crédito, suscribirán a favor de BANORTE un Pagaré por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito, siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

SIN TEXTO



El Pagaré que se suscriba no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el ESTADO asuma ante BANORTE en este Contrato, quedando expresamente facultado BANORTE por el ESTADO para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el Pagaré, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la LGTOC, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el ESTADO.

El Pagaré no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociados dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

SEXTA. Comisiones. El ESTADO pagará a BANORTE, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de apertura, por la cantidad señalada en el punto (6) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Apertura del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito**.

b. Una comisión por concepto de disposición del crédito, por la cantidad señalada en el punto (8) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Disposición del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito**.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la cual el ESTADO no deberá adeudar a BANORTE cantidad alguna por concepto de capital, intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios establecidos en este Contrato.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito. El ESTADO pagará a BANORTE el importe total del Crédito dispuesto, en cada una de las **Fechas de Pago de Principal**, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**.

Los pagos de principal e intereses de que se trate, serán efectuados por el ESTADO mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la **Cuenta de Pago** que se indica en el punto (13) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Pago**, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, de las **Fechas de Pago de Principal** que correspondan.

La **Cuenta de Pago** podrá ser libremente modificada por BANORTE mediante aviso previo por escrito al ESTADO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la **Fecha de Pago de Principal** que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno.

En caso de que la **Fecha de Pago** resulte un día inhábil, entonces: (i) la **Fecha de Pago** será el día hábil inmediato siguiente, y (ii) la última **Fecha de Pago** será la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

NOVENA. Pagos Anticipados. Para que el ESTADO efectúe pagos anticipados del Crédito, se aplicará lo siguiente:

A. En caso de que el ESTADO pretenda realizar un pago anticipado, deberá pagar a BANORTE, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "**Fecha de Pago Anticipado**") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Contrato a la **Fecha de Pago Anticipado**.

B. Todos los pagos anticipados que realice el ESTADO al amparo del presente Contrato se sujetarán a lo siguiente: (i) BANORTE no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del ESTADO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo; (ii) la notificación que el ESTADO dé a BANORTE sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el ESTADO, sin

SIN TEXTO



En caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en los términos del presente Contrato; (iii) BANORTE no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que correspondan a una Fecha de Pago de Principal o en caso de que exista algún adeudo de algún otro financiamiento otorgado por BANORTE al ESTADO; (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al vencimiento, disminuyendo así el plazo para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) impuestos; (b) comisiones; (c) gastos; (d) intereses moratorios; (e) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (f) saldo pendiente y no pagado de principal del Crédito; y/o (g) intereses ordinarios vigentes, toda vez que de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas del día, será aplicado hasta el día hábil siguiente.

DÉCIMA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto (14) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Interés Ordinaria, determinada y aplicándose la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses, obligándose el ESTADO a pagar a BANORTE en la forma señalada en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago de los Intereses Ordinarios, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del Crédito, a razón de la Tasa de Interés Ordinaria.

En el evento de que deje de existir la Tasa TIIE, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas, aplicadas en el orden en que se encuentran incluídas y en la forma que se indica para la Tasa TIIE, a las cuales se les sumará el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su Anexo A.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito, en cada uno de los Periodos de Cálculo de Intereses.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Cálculo de Intereses, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este Crédito, implicará que BANORTE lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incremente de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, el ESTADO acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que BANORTE, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. Cuando el ESTADO deje de pagar puntualmente a BANORTE, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la Tasa de Interés Moratorio, que será el resultado de multiplicar por 2 (DOS) la Tasa de Interés Ordinaria. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno del Periodo de Cálculo de Intereses se realizará atendiendo a la Tasa de Interés Moratorio.

La tasa TIIE que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas TIIE, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y Pagarés suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de BANORTE de dar por vencido anticipadamente el Crédito en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. El ESTADO faculta a BANORTE a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Cuenta de Disposición, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden a BANORTE en virtud del presente Contrato.

SIN TEXTO



La autorización a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en este Contrato, **BANORTE** llegue a asignar al **ESTADO**.

El **ESTADO** se compromete a mantener la **Cuenta de Disposición** durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y líquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, gastos y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el **ESTADO** no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a **BANORTE** en la **Cuenta de Pago**

El **ESTADO** autoriza expresamente a **BANORTE** para que compense cualquier cantidad que adeude a **BANORTE** derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la **Cuenta de Disposición** y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el **ESTADO** mantenga aperturada ante **BANORTE**, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el **ESTADO** bajo este Contrato será aplicado por **BANORTE** hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo del **ESTADO**; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la **Fecha de Pago** correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el **ESTADO** está obligado a pagar a **BANORTE**, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

DÉCIMA QUINTA. Obligaciones de Hacer y No Hacer. El **ESTADO** se obliga frente a **BANORTE**, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El **ESTADO** deberá pagar a **BANORTE** todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a **BANORTE** bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

2. **Entrega de Información:** De tiempo en tiempo **BANORTE** podrá solicitar, por escrito, al **ESTADO** información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el **ESTADO** tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el **ESTADO**, a **BANORTE** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el **ESTADO** reciba la solicitud de dicha información. Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de **BANORTE** que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el **ESTADO** tenga o pueda obtener, el **ESTADO** entregará la misma, a **BANORTE** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el **ESTADO** no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y

3. **Pago de Otras Cantidades.** El **ESTADO** deberá pagar a **BANORTE** cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el **ESTADO**, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

4. **Otras Notificaciones:** (a) El **ESTADO** deberá notificar inmediatamente a **BANORTE**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el **ESTADO** tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del **ESTADO**, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el **ESTADO** sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del **ESTADO** a **BANORTE** al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del **ESTADO** estableciendo

1950
MAY 10 1950
U.S. DEPARTMENT OF
COMMERCE
WASHINGTON, D.C.

1950
MAY 10 1950
U.S. DEPARTMENT OF
COMMERCE
WASHINGTON, D.C.

SIN TEXTO



Descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el ESTADO propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el ESTADO considere pertinente, sin perjuicio de que BANORTE pueda solicitar documentación o información adicional, la misma que deberá ser entregada por el ESTADO dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación de que se trate por parte de BANORTE, siempre que esté disponible para el ESTADO o que el ESTADO pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

Autorizaciones Gubernamentales. El ESTADO deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

6. **Ciertos Contratos.** El ESTADO no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del ESTADO para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un **Evento de Incumplimiento** conforme a los mismos; y/o (ii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un **Evento de Incumplimiento** al amparo de este Contrato.

7. **Pago de Impuestos y Costos.** El ESTADO deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

8. **Otras Aseveraciones.** El ESTADO deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según BANORTE requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de BANORTE conforme a los documentos de la operación.

9. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El ESTADO deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El ESTADO deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

10. **Efecto Material Adverso.** El ESTADO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un **Efecto Material Adverso**, sobre la condición (financiera u otra) del ESTADO o sobre activos o derechos propiedad del ESTADO.

11. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El ESTADO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del ESTADO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

12. **Reporte de Litigios.** El ESTADO deberá entregar a BANORTE dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de BANORTE, el ESTADO proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

13. **Condiciones Preferentes** El ESTADO no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen la posición de BANORTE.

14. **Registro Federal.** El ESTADO deberá: (a) entregar a BANORTE dentro de un plazo no mayor a 30 (TREINTA) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, el acuse de recibo con fecha y hora de recepción de la solicitud de inscripción de este Contrato en el Registro Federal; (b) informar a BANORTE la prevención que emita el **Registro Federal** cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba; (c)

SIN TEXTO



BANORTE copia de la constancia de inscripción emitida por el Registro Federal del presente contrato en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles posteriores a su recepción.

DÉCIMA SEXTA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1). **Supuestos.** El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato: (a) si el ESTADO incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) el incumplimiento por parte del ESTADO con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior y las señaladas en los anexos de este Contrato, o (c) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del ESTADO (i) en el presente Contrato o cualesquiera de los anexos del mismo resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANORTE, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato, resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANORTE, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el ESTADO dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (d) el ESTADO admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (e) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o (f) el ESTADO no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato y los Pagarés, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio ESTADO inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el ESTADO no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de BANORTE, a fin de subsanar dicha situación; o (g) si el ESTADO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente este Contrato.

(2). **Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en el punto anterior que antecede, BANORTE podrá, a su entera discreción, notificar al ESTADO de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El ESTADO deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el ESTADO tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar); (b) Vencido ese plazo, independientemente de que el ESTADO haya dado contestación o no, BANORTE, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto: y (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el ESTADO a BANORTE bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, BANORTE podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de BANORTE todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. Supervisión. BANORTE a partir de esta fecha y en todo tiempo que el ESTADO le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del ESTADO asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del ESTADO, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

DÉCIMA OCTAVA. Costos y Gastos. El ESTADO deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e

SIN TEXTO



inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al BANORTE de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que BANORTE se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el ESTADO se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a BANORTE para que lo incluya en el importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago.

En caso de litigio para que BANORTE obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el ESTADO se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales calculados sobre las cantidades reclamadas.

DÉCIMA NOVENA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por BANORTE será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del ESTADO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. BANORTE podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al ESTADO, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de BANORTE al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del ESTADO para efectuar tales cesiones o transmisiones.

BANORTE no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de BANORTE al ESTADO, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión en caso de ser necesario, se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ilegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a BANORTE, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que BANORTE haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el ESTADO, a solicitud de BANORTE, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a BANORTE por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a BANORTE, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambie la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del ESTADO) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para BANORTE de hacer o mantener vigente el Crédito, el ESTADO pagará a BANORTE, el último día del Periodo de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a BANORTE por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de BANORTE será concluyente y obligatoria para el ESTADO.

SIN TEXTO



VIGÉSIMA SEGUNDA. De los Impuestos. El ESTADO pagará a BANORTE, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA TERCERA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA CUARTA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el ESTADO en este acto autoriza a BANORTE para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del ESTADO. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el ESTADO autoriza a BANORTE para que, durante las vigencias del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a BANORTE por escrito, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEXTA. Títulos del Clausulado. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad México o los de la ciudad capital del ESTADO, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 19 de julio de 2018, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

SIN TEXTO



"BANORTE"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

LIC. JOSÉ ALFREDO ANDRADE
CERVANTES
Apoderado

LIC. RODOLFO HERRERA CORONADO
Apoderado

"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

MTR. BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretario de Planeación y Finanzas

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, CELEBRADO EL 19 DE JULIO DE 2018, POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, COMO ACREDITADO.

SIN TEXTO



ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018, CELEBRADO ENTRE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "ESTADO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO: Hasta \$625'500,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
(2) DESTINO DEL CRÉDITO: Cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN: Durante 120 (CIENTO VEINTE) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Contrato.
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN: La suscripción previa del pagaré que documente la disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN: 300152161
(6) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.
(8) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: La cantidad equivalente a 1.50% (UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) del monto dispuesto, más el Impuesto al valor Agregado correspondiente.
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: En la fecha de cada disposición del Contrato de Crédito.
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO: La vigencia del presente Contrato será de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días naturales contados a partir de la fecha de firma, en el entendido que la fecha de vencimiento será el 18 de julio de 2019.
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL: Mediante pagos mensuales en las fechas y por los montos que se establezcan en el pagaré que se suscriba al momento de cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
(12) FUENTE DE PAGO: Los Ingresos Propios del ESTADO.
(13) CUENTA DE PAGO: 1023667766 clabe 072 5800 1023 667766 4
(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA: La que resulte de sumar 1.15 (UNO PUNTO QUINCE) puntos porcentuales a la TASA TIIE. En caso de que el ESTADO no entregue a BANORTE el acuse de recibo de la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Federal dentro de un plazo no mayor a 30 (TREINTA) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, BANORTE a partir del día siguiente de que transcurra dicho plazo, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aplicable para quedar en la TASA TIIE más 1.95 (UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO) puntos porcentuales. Si con posterioridad a la última fecha señalada en el párrafo anterior el ESTADO entrega a BANORTE evidencia de la inscripción del presente Contrato en el Registro Federal, BANORTE para el siguiente periodo de pago procederá a aplicar la Sobretasa originalmente establecida.
(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE: La Tasa aplicables para calcular los intereses ordinarios, será el promedio aritmético, de todas las Tasas TIIE o las Tasas Sustitutas publicadas por Banco de México en su portal de Internet, durante el periodo mensual en que sean calculados los intereses ordinarios.
(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES: Los puntos porcentuales que correspondan de acuerdo con el punto (14) de este ANEXO A que señala la TASA DE INTERÉS ORDINARIA.
(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES: En forma mensual de conformidad con los periodos indicados en el pagaré que documente cada disposición del Crédito.

A

B

SECRET
NO FORN DISSEM
EXCLUDED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION

SECRET

SIN TEXTO



(19) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:
El pago mensual el último día de cada mes, de conformidad con los periodos indicados en el pagaré que acompaña a cada disposición del Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:
a. El costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.
b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

(20) OBLIGACIONES ADICIONALES:
A. El ESTADO durante la vigencia del presente Contrato, deberá publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, etc.) su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural, excepto el cuarto trimestre que se integrará en el informe anual de la cuenta pública que se publicará de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estando de acuerdo el ESTADO en que se aplique lo siguiente:
(i) Si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio y septiembre), ésta no es hecha pública, así como la cuenta pública de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, BANORTE procederá para el siguiente trimestre natural a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 25% del margen o sobretasa establecido en el Contrato.
Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, a pesar de que el ESTADO publique su información posteriormente a los 45 días antes mencionados.
Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la Sobretasa el ESTADO cumple con la entrega de toda la información atrasada y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANORTE, se procederá a aplicar Sobretasa originalmente establecida.
(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el ESTADO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos antes mencionados, BANORTE podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente Crédito así como todos los demás otorgados al ESTADO.
BANORTE en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANORTE se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.
B. El ESTADO se obliga durante la vigencia del presente Contrato a:
(i) Tener al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras.
(ii) Mantener como mínimo un nivel de A- ("A" menos) o su equivalente en todas sus calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras.

Los términos y condiciones de este Anexo "A", son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este Anexo "A", es firmado el 19 de julio de 2018 quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.


LIC. JOSÉ ALFREDO ANDRADE
CERVANTES
Apoderado

"BANORTE"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE


LIC. RODOLFO HERRERA CORONADO
Apoderado

SIN TEXTO



"ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA



MTRO. BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
Secretario de Planeación y Finanzas

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, CELEBRADO EL 19 DE JULIO DE 2018, POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA COMO ACREDITADO.

SIN TEXTO



EL SUSCRITO, LICENCIADO CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO NUEVE, DE ESTA MUNICIPALIDAD. -----

-----C E R T I F I C A :-----

QUE HOY COMPARECIERON ANTE MI, POR UNA PRIMERA PARTE, LOS LICENCIADOS JOSÉ ALFREDO ANDRADE CERVANTES Y RODOLFO HERRERA CORONADO, APODERADOS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITANTE"; QUIENES ACREDITARON SU PERSONALIDAD Y LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA A SATISFACCIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO, CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: **A)** CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,117 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE), LIBRO 299 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE), DE FECHA 02 (DOS) DE JUNIO DE 2005 (DOS MIL CINCO), ANTE LA FE DEL LICENCIADO PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DEL LICENCIADO JAVIER GARCÍA ÁVILA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 72 (SETENTA Y DOS) DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81438*1 (OCHO, UNO, CUATRO, TRES, OCHO, ASTERISCO, UNO), EL DÍA 02 (DOS) DE JUNIO DE 2005 (DOS MIL CINCO); Y **B)** CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,800 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS), DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE NOVIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE) ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER GARCÍA URRUTIA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 72 (SETENTA Y DOS) DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81438*1 (OCHO, UNO, CUATRO, TRES, OCHO, ASTERISCO, UNO), EL DÍA 02 (DOS) DE DICIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE); MANIFESTANDO SER POR SUS GENERALES: EL SEÑOR **JOSÉ ALFREDO ANDRADE CERVANTES**, MEXICANO, ORIGINARIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LUGAR DONDE NACIÓ EL 06 DE OCTUBRE DE 1960, CASADO, FUNCIONARIO BANCARIO, CON DOMICILIO EN AVENIDA REFORMA Y CALLE "C" NÚMERO 1101, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NÚMERO **0383024382772**, CON FOTOGRAFÍA DEBIDAMENTE CANCELADA; Y EL SEÑOR **RODOLFO HERRERA CORONADO**, MEXICANO, ORIGINARIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA, LUGAR DONDE NACIÓ EL 13 DE JULIO DE 1972, CASADO, FUNCIONARIO BANCARIO, CON DOMICILIO EN AVENIDA REFORMA Y CALLE "C" NÚMERO 1101, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NÚMERO **0383023836541**, CON FOTOGRAFÍA DEBIDAMENTE CANCELADA; Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL MAESTRO **BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ**, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITADA"; ACREDITÓ SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 03 (TRES) DE MAYO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), EL CUAL SURTIÓ EFECTOS DESDE EL DÍA 02 (DOS) DE MAYO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), EXPEDIDO EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y FIRMADO POR LA SEÑORA LORETO QUINTERO QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y POR EL SEÑOR HÉCTOR MANUEL LUCERO DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE GOBIERNO DEL ESTADO; QUIEN MANIFESTÓ SER: MEXICANO, ORIGINARIO DE CIUDAD VICTORIA, ESTADO DE TAMAULIPAS, LUGAR DONDE NACIÓ EL 05 DE FEBRERO DE 1953, CASADO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, CON DOMICILIO EN CALLE RIO PANUCO NÚMERO 16643, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA DEL RIO, DE LA CIUDAD DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DE PASO EN ESTA CIUDAD; SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚMERO **1163078518593**, CON FOTOGRAFÍA DEBIDAMENTE CANCELADA; Y DE ESTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO Y ANEXO "A", DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE JULIO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO); QUE CONSTA DE **DIECISIETE** FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ESCRITAS ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, Y ANEXO IDENTIFICACIONES, QUE CONSTAN EN TRES FOJAS ÚTILES, ESCRITAS ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, RATIFICARON EN TODAS SUS PARTES SU CONTENIDO Y RECONOCIERON COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL CITADO DOCUMENTO, POR TAL MOTIVO SE LEVANTO EL ACTA NOTARIAL DE FECHA **VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, NUMERO **125645** (CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO) DEL VOLUMEN **3333** (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES) DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE. -----

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 24 DE JULIO DEL 2018.

LIC. CARLOS ENRÍQUEZ DE RIVERA CASTELLANOS
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO NUEVE, DE ESTA MUNICIPALIDAD



SIN TEXTO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: ANDRADE GERVANTES
JOSE ALFREDO
Edad: 49
Sexo: H

Domicilio:
CDA VALLE CUCAPAH 39
FRACC CERRADA DEL SOL 21220
MEXICALI, B.C.

FOLIO: 0000001572366 ANO DE REGISTRO: 1991, 01
CLAVE DE ELECTOR: ANCRAL60100002HG00
CURP: AACAG601006HBCNRL03
ESTADO: 02 MUNICIPIO: 002
LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0383
EMISIÓN: 2010 VIGENCIA HASTA: 2020



COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE. NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS, DERRAMES O DEFORMACIONES. EL TITULAR DE ESTA CREDENCIAL A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

CONRADO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





SIN TEXTO

ORIGINAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HERRERA
CORONADO
RODOLFO

EDAD 38
SEXO H

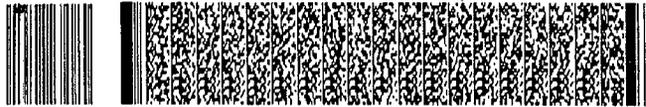
DOMICILIO
CDA VEREDAS DEL SOL 114
FRACC VEREDAS DEL SOL 21225
MEXICALI, B.C.

FOLIO 0000045418821 AÑO DE REGISTRO 03
CLAVE DE ELECTOR HRCRRD72071326H7C
CURP HECR20713HSRRD08
ESTADO 02 MUNICIPIO 002
LOCALIDAD 0001 SECCION 0383
EMISION 2011 VIGENCIA HASTA 2021



FIRMA

GOTEJADO



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

SIN TEXTO



México INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HERNANDEZ
DIAZ
BLADIMIRO
DOMICILIO
C RIO PANUCCO 16643
FRACC VISTA DEL RIO 22120
TULUAMA, B.C.

FECHA DE EMISIÓN
05/07/1993

CLAVE DE ELECTOR HRDZBL5302052815001
CURP HED8530205HTSRZL00 AÑO DE REGISTRO 2007 01
ESTADO 02 MUNICIPIO 004 SECCIÓN 1163
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

COTEJADO

INE

SECRETARÍA DE INTERIORES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1206108381<<<1163078518593
5302053H2412311MEX<01<<29094<6
HERNANDEZ<DIAZ<<BLADIMIRO<<<<<<

SIN TEXTO